



Bogotá, D. C., 06 de mayo de 2019

Señores

**ROBINSON SERRANO DIAZ**

Representante Legal o quien haga sus veces /apoderado/interesado

Dirección: Calle 8 # 2 - 145

CESAR / CHIRIGUANA

**COMUNICACIÓN  
ACTO ADMINISTRATIVO**

**Referencia:** Expediente: SAN0090-00-2019

**Asunto:** Comunicación Auto No. 2193 del 29 de abril de 2019

Cordial saludo,

En atención a lo ordenado en la parte resolutive del acto administrativo: Auto No. 2193 proferido el 29 de abril de 2019 , dentro del expediente No. SAN0090-00-2019, por medio de la presente se COMUNICA el contenido del mismo para su conocimiento y fines pertinentes, para lo cual se establece acceso a la copia íntegra del acto administrativo.

Cordialmente,

**JHON COBOS TELLEZ**

Coordinador Grupo de Atención al Ciudadano

**Ejecutores**

JENNY LILIANA BASTIDAS

APARICIO

Contratista

**Revisor / L der**

JENNY LILIANA BASTIDAS

APARICIO

Contratista



Radicación: 2019057345-2-000

Fecha: 2019-05-06 17:25 - Proceso: 2019057345

Trámite: 32-INT. Sancionatorio

Aprobadores

JHON COBOS TELLEZ  
Coordinador Grupo de Atención al  
Ciudadano



Fecha: 06/05/2019

Proyecto: JENNY BASTIDAS APARICIO  
Archivase en: SAN0090-00-2019

**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.



GOBIERNO  
DE COLOMBIA



MINAMBIENTE



Libertad y Orden  
República de Colombia  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

**AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES**  
**- ANLA -**  
**AUTO N° 02193**  
**( 29 de abril de 2019 )**

**“POR EL CUAL SE REALIZA SANEAMIENTO DOCUMENTAL A EXPEDIENTE SANCIONATORIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA -**

En uso de las facultades legales establecidas en la Ley 99 de 1993, en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, así como de las conferidas por el Decreto - Ley 3573 de 2011, de las delegadas por la Resolución 966 del 15 de agosto de 2017, atendiendo lo establecido en la Ley 594 del 14 de julio de 2000, y

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES NORMATIVOS**

La Ley 594 del 4 de julio de 2000 *“Ley General de Archivos”* comprende a la *administración pública en sus diferentes niveles y establece en su artículo 4° los principios generales que rigen la función archivística, entre ellos: a) Finalidad de los archivos, consistente en disponer de la documentación organizada, haciendo suyos los fines esenciales del Estado, en particular, servir a la comunidad y garantizar la efectividad de los principios, deberes y derechos previstos en la Constitución Política, facilitando la participación y el control ciudadano en las decisiones que los afecten, en los términos previstos por la Ley; c) Instrumentalidad: los documentos institucionalizan las decisiones administrativas y constituyen herramienta para la gestión administrativa del Estado, contribuyendo a la eficacia, eficiencia y secuencia de las entidades en el servicio al ciudadano; d) Responsabilidad: Los servidores públicos son responsables de la organización, conservación y uso de los documentos; i) Función de los archivos: Los archivos en un Estado de Derecho cumplen una función probatoria, garantizadora y perpetuadora”*.

Igualmente, el artículo 11 de la Ley 594 de 2000 prevé que el Estado está obligado a la organización, preservación y control de los archivos, teniendo en cuenta los principios de procedencia y orden original, el ciclo vital de los documentos y la normatividad archivística.

A su vez, en el artículo 22 de la citada Ley se establece que la gestión de documentación dentro del concepto de archivo total comprende procesos tales como la producción o recepción, la distribución, la organización, la recuperación y la disposición final de los documentos.

**"POR EL CUAL SE REALIZA SANEAMIENTO DOCUMENTAL A EXPEDIENTE SANCIONATORIO"**

De igual forma, en el artículo 34 de la Ley en cita establece que, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 8° de la Constitución Política, corresponde al Archivo General de la Nación (AGN) la normalización en materia de archivos, fijando los criterios y normas técnicas y jurídicas para hacer efectiva la creación, organización, transferencia, conservación y servicios de los archivos públicos, teniendo en cuenta lo establecido en esta ley y sus disposiciones.

En tal sentido, el Archivo General de la Nación mediante el Acuerdo 002 de marzo 14 de 2014, determinó los criterios básicos para la organización y control de los expedientes de archivo, el cual aplica para todas las entidades públicas y las privadas que cumplen funciones públicas.

De conformidad con el artículo 5° del prenotado Acuerdo, los expedientes deben atender los cuadros de clasificación documental adoptados por cada entidad y las tablas de retención documental, por lo que se conforman con la totalidad de los documentos de archivo agrupados en desarrollo de un mismo trámite, actuación o procedimiento y deben agruparse formando series o subseries documentales.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

El Gobierno Nacional en uso de las facultades extraordinarias conferidas por la Ley 1444 de 2011, mediante Decreto- Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011 creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA-.

El Decreto- Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, establece que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

Así mismo, el Decreto- antes citado, en su artículo 3 numeral 5 prevé como función de ANLA implementar estrategias dirigidas al cuidado, custodia y correcto manejo de la información de los expedientes de licencias, permisos y trámites ambientales.

De conformidad con el numeral 3° del artículo tercero del Decreto- Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, corresponde a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– administrar el Sistema de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales –SILA– y Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea – Vital–.

De conformidad con la Resolución N°. 328 del 30 de marzo de 2016, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– administra igualmente el Sistema de Gestión Documental y Procesos -SIGPRO-.

De acuerdo con la función establecida en el numeral 7° del artículo 3 del Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, le corresponde a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA – adelantar y culminar el procedimiento de investigación, preventivo y sancionatorio en materia ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

Por su parte el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 prevé: *“Formación y examen de expedientes. Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar*

**"POR EL CUAL SE REALIZA SANEAMIENTO DOCUMENTAL A EXPEDIENTE SANCIONATORIO"**

*decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad. (...)"*

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- mediante la Resolución N°.1511 del 7 de septiembre de 2018, modificó el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los Empleos de la Planta de Personal, en cuyo artículo 1° estableció que corresponde al jefe de la Oficina Asesora Jurídica: *"11. Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas para el cumplimiento de la misión de la entidad, de acuerdo con la naturaleza, propósito principal y área del desempeño del cargo."*

Igualmente, la Dirección General mediante la Resolución 966 del 15 de agosto de 2017 (artículo 9°) delegó en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- entre otras la siguiente función; *"1 Suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se ordenan indagaciones preliminares, apertura de investigación ambiental o iniciación de procedimiento sancionatorio ambiental y de los demás actos de trámite o impulso procesal en el curso del procedimiento sancionatorio ambiental regulado en la Ley 1333 de 2009."*

Por virtud de la delegación de la Dirección General, la Oficina Asesora Jurídica de la ANLA tiene a su cargo el impulso oficioso de los procedimientos sancionatorios, por lo que, con fundamento en los principios de eficacia y celeridad, tiene la potestad de proferir los autos de trámite, entre ellos los que permiten avocar conocimiento de una actuación, así como los de archivo, remisión, acumulación, refoiación, o desglose de expediente, conforme a la normatividad vigente.

**REORGANIZACIÓN DEL EXPEDIENTE**

Conforme a la normativa anterior y en virtud del principio de eficacia establecido en el artículo 3° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades deben buscar que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, se deben remover de oficio los obstáculos puramente formales.

A su vez, en virtud del principio de economía, las autoridades deben proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

En materia de Tablas de Retención Documental, los expedientes sancionatorios ambientales de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales son físicos y corresponden a la Serie Procesos, Subserie Procesos Sancionatorios Ambientales, los cuales pueden iniciarse en virtud de queja, pronunciamiento de entidad pública, concepto técnico, o acto administrativo y su respectiva constancia de notificación o comunicación.

Por lo expuesto y conforme al párrafo del artículo 2° de la Ley 1333 de 2009, acorde al cual la autoridad ambiental competente para otorgar o establecer el instrumento de manejo y control ambiental, lo será también para ejercer la potestad sancionatoria ambiental, la nomenclatura interna de los expedientes sancionatorios ambientales en la entidad se ha identificado históricamente por el empleo de prefijos asociados al expediente de la licencia ambiental, permiso o trámite administrativo en el cual tuvieron origen los hechos investigados (LAM, LAV, AFC, POC, VAR, GDP, IDB, SRS, EBT, ASU, GDP, EPD, NCT, REA, PDP,

**"POR EL CUAL SE REALIZA SANEAMIENTO DOCUMENTAL A EXPEDIENTE SANCIONATORIO"**

RCM, entre otros), seguidos de la letra ese (S) y del primer acto administrativo emitido en el trámite procesal.

A su vez, a partir de 2014 se implementó una nueva nomenclatura (SAN) para expedientes sancionatorios en la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, por lo que se hace necesaria la unificación a la nomenclatura única SAN en materia de las actuaciones sancionatorias ambientales, que garantice una gestión documental y un acceso a la información más efectivos.

Atendiendo lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, en la Ley 594 de 2000 y en el Acuerdo AGN 002 de 2014, es deber de la administración pública observar los principios de eficacia y eficiencia en la gestión documental y en las decisiones administrativas sancionatorias en las que debe garantizarse el derecho al debido proceso y las garantías que le son inherentes, cumpliendo así la función probatoria que debe ser garantizada, permitiendo la publicidad y el acceso a la información bajo el principio de participación, en el marco de la gestión de documentos en los procesos de producción y organización, especialmente.

Por lo expuesto, esta Autoridad en cumplimiento de lo establecido en la normativa destacada, procedió a la revisión documental del expediente sancionatorio identificado con la nomenclatura interna VAR0016 (S) - Resolución 823 del 6 de mayo de 2009 - Expediente Acumulado LAM3843.

De la revisión documental, se advierte la necesidad de realizar el saneamiento documental, en el sentido de renombrar el expediente sancionatorio VAR0016 (S) - Resolución 823 del 6 de mayo de 2009 - Expediente Acumulado LAM3843, como expediente SAN0090-00-2019, en adelante y para todos los efectos; nomenclatura generada digitalmente por el Sistema de Información de Licencias Ambientales - SILA.

Con tal propósito, a continuación, se describen los documentos que hacen parte del expediente VAR0016 (S) - Resolución 823 del 6 de mayo de 2009 - Expediente Acumulado LAM3843:

- Resolución 823 del 6 de mayo de 2009, por la cual se ordena la apertura de una investigación, se efectúa una formulación de cargos y se toman otras determinaciones.
- Citación a notificación personal N°. 2400-E2-49327 del 7 de mayo de 2009, de la Resolución N°.823 del 6 de mayo de 2009 a Drummond Ltd.
- Comunicación con radicado N°. 4120-E1-63287 del 6 de junio de 2009, de descargos al pliego formulado mediante Resolución No. 823 del 6 de mayo de 2009.
- Notificación por Edicto a Drummond Ltd. de la Resolución N°.823 del 6 de mayo de 2009, fijado el 15 de mayo de 2009 y desfijado el 21 de mayo de 2009.
- Concepto técnico N°. 340 del 10 de marzo de 2009, de verificación respecto a las quejas formuladas mediante radicado N°.4120-E1-66500 de junio 28 de 2007.
- Comunicación N°. 2400-E2-79974 del 17 de julio de 2009, de la Resolución N°.823 del 6 de mayo de 2009 a la Procuraduría General de la Nación.
- Comunicación N°. 2400-E2-80022 del 17 de julio de 2009, de la Resolución N°.823 del 6 de mayo de 2009 a la Gobernación del Cesar.
- Comunicación N°. 2400-E2-80023 del 17 de julio de 2009, de la Resolución N°.823 del 6 de mayo de 2009 a la Alcaldía Municipal de La Jagua de Ibirico.

**"POR EL CUAL SE REALIZA SANEAMIENTO DOCUMENTAL A EXPEDIENTE SANCIONATORIO"**

- Auto N°. 3032 del 30 de octubre de 2009, por el cual se ordena la apertura del periodo probatorio dentro de un procedimiento administrativo sancionatorio, se decretan unas pruebas y se toman otras determinaciones.
- Notificación por Estado N°. 27 del 30 de octubre de 2009, del Auto N°.3032 del 30 de octubre de 2009 a Drummond Ltd.
- Concepto técnico N°. 2272 del 18 de diciembre de 2009, de recurso de reposición contra el Auto N° 2219 de 2009.
- Resolución 286 del 11 de febrero de 2010, por la cual se impone sanción.
- Poder del 25 de febrero de 2010, otorgado por Santiago Eduardo Calvo Quintero representante legal de la sociedad Drummond Ltd. a Eusebio Jaimes Ortega para que se notifique de la Resolución N°. 286 del 11 de febrero de 2010.
- Concepto técnico N°. 12 del 8 de enero de 2010, de respuesta a descargos contra la Resolución N°.823 del 6 de mayo de 2009.
- Comunicación con radicado N°. 4120-E1-28472 del 4 de marzo de 2010, de recurso de reposición a la Resolución N°.286 del 11 de febrero de 2010.
- Comunicación N°. 2400-E2-53184 del 20 de abril de 2010, de la Resolución N°.286 del 11 de febrero de 2010 a la Procuraduría General de la Nación.
- Comunicación N°. 2400-E2-53247 del 30 de abril de 2010, de la Resolución N°.286 del 11 de febrero de 2010 a la Gobernación del Cesar.
- Resolución 1336 del 14 de julio de 2010, por la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución N°.286 del 11 de febrero de 2010 y se toman otras determinaciones.
- Citación N°. 2400-E2-91687 del 22 de julio de 2010, para la notificación personal de la Resolución N°.1336 del 14 de julio de 2010 a Drummond Ltd.
- Notificación por Edicto a Drummond Ltd. de la Resolución N°.1336 del 14 de julio de 2010, fijado el 30 de julio de 2010 y desfijado el 12 de agosto de 2010.
- Citación N°. 2400-E2-97839 del 9 de agosto de 2010, para la notificación personal de la Resolución N°.1336 del 14 de julio de 2010 a Misael Liz Quintero.
- Resolución 1490 del 2 de agosto 2010, por la cual se aclara la Resolución N°.1336 del 14 de julio de 2010 y se toman otras determinaciones.
- Citación N°. 2400-E2-109905 del 31 de agosto de 2010 para la notificación de la Resolución N°.1490 del 2 de agosto 2010 a Drummond Ltd.
- Constancia secretarial del 31 de agosto de 2010, con respecto a la notificación de la Resolución N°.1490 del 2 de agosto 2010 por la cual se aclaró la Resolución N°. 1336 del 14 de julio de 2010.
- Notificación por Edicto de la Resolución N° 1490 del 2 de agosto 2010 a CONSORCIO MINERO UNIDO, fijado el 17 de agosto de 2010 y desfijado el 30 de agosto de 2010.
- Constancia ejecutoria del 13 de agosto de 2010, de la Resolución N°. 1336 del 14 de julio de 2010.
- Constancia ejecutoria del 29 de septiembre de 2010, de la Resolución N°.1490 del 2 de agosto de 2010.
- Comunicación con radicado N°. 4120-E1-103879 del 18 de agosto de 2010, de remisión de recibo consignación No. 2665965 por pago de multa impuesta por la Resolución 286 del 11 de febrero de 2010 y confirmada mediante la Resolución 1336 del 14 de julio de 2010.
- Oficio N°. 2400-E2-151469 del 2 de diciembre de 2010, de respuesta a oficio 111036000000-308902-ARS-PJAA22 de la Procuraduría 22 Judicial II Ambiental y Agrario.

**"POR EL CUAL SE REALIZA SANEAMIENTO DOCUMENTAL A EXPEDIENTE SANCIONATORIO"**

- Comunicación N°. 2400-E2-572 del 11 de enero de 2011, de la Resolución N°.1490 del 2 de agosto de 2010 a la Alcaldía Municipal de La Jagua de Ibiríco.
- Comunicación N°. 2400-E2-572 del 11 de enero de 2011, de la Resolución N°.1490 del 2 de agosto de 2010 a la Gobernación del Cesar.
- Comunicación con radicado N°. 4120-E1-25972 del 21 de junio de 2013, que informa de demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual en proceso ordinario promovido contra la empresa Drummond Ltd.
- Resolución 0018 del 9 de enero de 2015 por la cual se suspenden términos de los procesos sancionatorios y se adoptan otras determinaciones.
- Constancia de suspensión de términos de los procesos sancionatorios de fecha 13 de enero de 2015.

Esta Autoridad atendiendo los principios de economía, procedencia y orden original, evidencia así mismo la necesidad de proceder a la incorporación como objetos digitales en el Sistema de Información de Licencias Ambientales SILA, de los documentos físicos discriminados a continuación, correspondientes al expediente VAR0016 (S) - Resolución 823 del 6 de mayo de 2009 - Expediente Acumulado LAM3843 en el SAN0090-00-2019:

- Resolución 823 del 6 de mayo de 2009, por la cual se ordena la apertura de una investigación, se efectúa una formulación de cargos y se toman otras determinaciones.
- Concepto técnico N°. 340 del 10 de marzo de 2009, de verificación respecto a las quejas formuladas mediante radicado N°.4120-E1-66500 de junio 28 de 2007.
- Auto N°. 3032 del 30 de octubre de 2009, por el cual se ordena la apertura del periodo probatorio dentro de un procedimiento administrativo sancionatorio, se decretan unas pruebas y se toman otras determinaciones.
- Resolución 286 del 11 de febrero de 2010, por la cual se impone sanción.
- Concepto técnico N°. 12 del 8 de enero de 2010, de respuesta a descargos contra la Resolución N°.823 del 6 de mayo de 2009.
- Resolución 1336 del 14 de julio de 2010, por la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución N°.286 del 11 de febrero de 2010 y se toman otras determinaciones.
- Resolución 1490 del 2 de agosto 2010, por la cual se aclara la Resolución N°.1336 del 14 de julio de 2010 y se toman otras determinaciones.
- Oficio N°. 2400-E2-151469 del 2 de diciembre de 2010, de respuesta a oficio 111036000000-308902-ARS-PJAA22 de la Procuraduría 22 Judicial II Ambiental y Agrario.
- Resolución 0018 del 9 de enero de 2015 por la cual se suspenden términos de los procesos sancionatorios y se adoptan otras determinaciones.

Igualmente, se hace necesario el traslado de los siguientes objetos digitales en el Sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA, del VAR0016 (S) - Resolución 823 del 6 de mayo de 2009 - Expediente Acumulado LAM3843 en el SAN0090-00-2019:

- Concepto técnico N°. 2272 del 18 de diciembre de 2009, de recurso de reposición contra el Auto N°.46 del 29 de enero de 2004.

Lo anterior, con el fin de prevenir inconsistencias de consulta y control, teniendo en cuenta los principios de eficacia y economía y los criterios de organización de los archivos analizados en el presente auto.

**"POR EL CUAL SE REALIZA SANEAMIENTO DOCUMENTAL A EXPEDIENTE SANCIONATORIO"**

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Realizar el saneamiento documental del expediente sancionatorio identificado con la nomenclatura interna VAR0016 (S) - Resolución 823 del 6 de mayo de 2009 - Expediente Acumulado LAM3843, correspondiente al expediente permisivo VAR0016, en el sentido de renombrarse en adelante y para todos los efectos como expediente SAN0090-00-2019, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa del presente auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Como consecuencia del saneamiento documental, y con el fin de realizar la ordenación de su información documental respectiva en el Sistema de Información de Licencias Ambientales SILA, procédase a:

1. La incorporación como objetos digitales en el Sistema de Información de Licencias Ambientales SILA, de los documentos físicos discriminados a continuación, correspondientes al expediente VAR0016 (S) - Resolución 823 del 6 de mayo de 2009 - Expediente Acumulado LAM3843 en el SAN0090-00-2019:
  - Resolución 823 del 6 de mayo de 2009, por la cual se ordena la apertura de una investigación, se efectúa una formulación de cargos y se toman otras determinaciones.
  - Concepto técnico N°. 340 del 10 de marzo de 2009, de verificación respecto a las quejas formuladas mediante radicado N°.4120-E1-66500 de junio 28 de 2007.
  - Auto N°. 3032 del 30 de octubre de 2009, por el cual se ordena la apertura del periodo probatorio dentro de un procedimiento administrativo sancionatorio, se decretan unas pruebas y se toman otras determinaciones.
  - Resolución 286 del 11 de febrero de 2010, por la cual se impone sanción.
  - Concepto técnico N°. 12 del 8 de enero de 2010, de respuesta a descargos contra la Resolución N°.823 del 6 de mayo de 2009.
  - Resolución 1336 del 14 de julio de 2010, por la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución N°.286 del 11 de febrero de 2010 y se toman otras determinaciones.
  - Resolución 1490 del 2 de agosto 2010, por la cual se aclara la Resolución N°.1336 del 14 de julio de 2010 y se toman otras determinaciones.
  - Oficio N°. 2400-E2-151469 del 2 de diciembre de 2010, de respuesta a oficio 111036000000-308902-ARS-PJAA22 de la Procuraduría 22 Judicial II Ambiental y Agrario.
  - Resolución 0018 del 9 de enero de 2015 por la cual se suspenden términos de los procesos sancionatorios y se adoptan otras determinaciones.
2. El traslado de los siguientes objetos digitales en el Sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA, del VAR0016 (S) - Resolución 823 del 6 de mayo de 2009 - Expediente Acumulado LAM3843 al SAN0090-00-2019:
  - Concepto técnico N°. 2272 del 18 de diciembre de 2009, de recurso de reposición contra el Auto N°.46 del 29 de enero de 2004.

**ARTICULO TERCERO.** Comunicar el presente auto:

**"POR EL CUAL SE REALIZA SANEAMIENTO DOCUMENTAL A EXPEDIENTE SANCIONATORIO"**

- Al Representante Legal de la Empresa Drummond LTD. con NIT.800021308-5, o a su apoderado debidamente constituido de haberse conferido mandato en la presente actuación sancionatoria.
- A la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.
- A la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR.
- A los señores Heriberto Urbina, Robinson Serrano Díaz y Lisa Urbina Galiano en su calidad de quejosos dentro del presente trámite.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra el presente acto administrativo no procede recurso por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del de la Ley 1437 de 2011.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los 29 de abril de 2019



**DANIEL RICARDO PÁEZ DELGADO**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Ejecutores  
EDDY NAYIB BENITEZ RINCON  
Contratista



Revisor / Líder  
TANIA ALEXANDRA TORRES  
RODRIGUEZ  
Abogado/Contratista



Expediente SAN0090-00-2019  
Fecha: abril 22 de 2019

Proceso No.: 2019053654

Archívese en: Indique aquí el número o nombre del expediente \*CAMPO OBLIGATORIO  
Plantilla\_Auto\_SILA\_v3\_42852

**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.